

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200126-00, remitido por reparto. Sírvese proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
2. El profesional del derecho debe señalar las razones de derecho, ya que el libelista solo hace mención de unas normas sin indicar por qué aplican al caso que nos ocupa, esto de conformidad con el numeral 08 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada(Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, escrito de subsanación y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

**RESUELVE:**

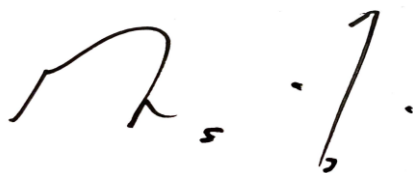
**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, YEBRAIL CASTAÑEDA LOZANO, al doctor MARIANO JOSÉ GARRIDO BURGOS, identificado con la C.C. N° 73.119.989 y T.P. No. 256.684 del

C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Anexos" páginas 1 y 2.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por YEBRAIL CASTAÑEDA LOZANO en contra de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC-, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37e5d4325dd0c8585579479bd56565635f1dae2ea8c2057a1bef5baa4ce0538**  
Documento generado en 04/08/2022 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>